	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	1 de 7
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021
AI-0135-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Nelson Morera Paniagua, Jefe
Departamento de Control Fitosanitario (DCF)

ASUNTO: Se remite reporte preliminar AI-SFE-RPS-066-2021, relacionado con los resultados del seguimiento de las recomendaciones N° 4.1, N° 4.2, N° 4.3, N° 4.4, N° 4.5, N° 4.6, N° 4.7, N° 4.9 y N° 4.10 contenidas en el informe AI-SFE-SA-INF-003-2020.

Estimado señor:

Por medio del oficio AI-0291-2020 del 3 de noviembre de 2020, se comunicó el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF-003-2020, que contiene los resultados del estudio de carácter especial orienta a la “Evaluación del sistema de control interno relativo al proceso control de importaciones y tránsitos de productos vegetales y agroquímicos y su vínculo con actividades relacionadas con el Diagnóstico de Plagas”.

El servicio de seguimiento vinculado con la implementación las recomendaciones N° 4.1, N° 4.2, N° 4.3, N° 4.4, N° 4.5, N° 4.6, N° 4.7, N° 4.9 y N° 4.10 contenidas en el citado informe de auditoría, se realizó conforme al Plan Anual de Labores 2021.


El propósito que tienen las recomendaciones sujetas a seguimiento, se describe en anexo adjunto a la presente comunicación.

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRAN LAS RECOMENDACIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO

De acuerdo con nuestros registros, se informa sobre el estado de cumplimiento¹ que muestran las recomendaciones sujetas a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se hace referencia a la naturaleza de los apartados que conforman la estructura que informa sobre el resultado del seguimiento:

¹ Recomendación Cumplida (**RC**), Recomendación Parcialmente Cumplida (**RPC**), Recomendación en Proceso de Verificación (**RPV**), Recomendación No Cumplida (**RNC**) y Recomendación Sin Vigencia (**RSV**),

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	2 de 7
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0135-2021

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe DCF


- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-003-2020

1.1.1 Estado de cumplimiento que registran las recomendaciones sujetas a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ²				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
4.1	30/09/2021	Referencia numeral del hallazgo: Numeral 2.1.2: Oficios DCF-0075-2020, DCF-0076-2020, DCF-0077-2020, DCF-0078-2020, DCF-0079-2020, DCF-0080-2020 y DCF-0084-2020. Numeral 2.2.2: Oficios DCF-0081-2020, DCF-0082-2020, DCF-0083-2020, DCF-0084-2020, DCF-0085-2020, DCF-0086-2020 y DCF-0087-2020. Numeral 2.3.2.1: Oficio DCF-0088-2020. Numeral 2.3.2.2: Oficio DCF- 0089-2020. Numeral 2.3.2.3: Oficios DCF-0090-2020, DCF-0091-2020 y DCF-0092-2020. Numeral 2.3.2.4: Oficio DCF-0088-2020. Numeral 2.3.2.5: Oficio DCF-0093-2020. Numeral 2.3.2.6: Oficios DCF-0088-2020, DCF-0094-2020, DCF-0095-2020, DCF-0096-2020 y DCF-0097-2020.		√			
4.2	Diciembre 2020 Febrero 2021 Abril 2021 Junio 2021 Agosto 2021	Oficio DCF-0098-2020		√			

² Recomendación Cumplida 2.6.6.1(RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	3 de 7
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0135-2021

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe DCF


Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ³				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
4.3	30/07/2021	Referencia numeral del hallazgo: Numeral 2.2.2.b: Oficio DCF-0082-2020 Numeral 2.2.2.d: Oficio DCF-0084-2020 Numeral 2.2.2.e: Oficio DCF-0085-2020 Numeral 2.2.2.f: Oficio DCF-0086-2020 Numeral 2.2.2.f: Oficio DCF-0087-2020		√			
4.4	30/07/2021	Oficio DCF-0088-2020		√			
4.5	Sin dato	Oficio DCF-0099-202		√			
4.6	30/06/2021	Oficio DCF-0099-2020 Oficio DCF-0100-2020 Oficio DCF-0101-2020 Oficio DCF-0103-2020		√			
4.7	31/03/2021	Oficio DCF-0104-2020		√			
4.9	Sin dato	Oficio DCF-0105-2020			√		
4.10	30/06/2021	Referencia numeral del hallazgo: Numeral 2.2.2.f: Oficio DCF-0086-2020 Numeral 2.2.2.f: Oficio DCF-0087-2020		√			

1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

El DCF gestionó una serie de acciones asociadas con la atención de las recomendaciones sujetas a seguimiento, situación que le permitió a la Auditoría Interna, en la mayoría de los casos, asignar una fecha máxima de cumplimiento y registrar estado de atención de las citadas recomendaciones. Lo anterior particularmente sobre las recomendaciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.10.

Por otra parte, en lo que respecta a la recomendación 4.9, mediante el oficio DCF-0105-2020 se informó a la Auditoría Interna lo siguiente: *"El jefe del Departamento de Control Fitosanitario gestionara ante SENASA que los inspectores del SFE sean acreditados ad honorem en el convenio ya existente, en virtud de que ellos cuentan con esta figura legal, con ello se solventaría lo expuesto."* No obstante, la recomendación se registra como no atendida, por cuanto a través del citado oficio, únicamente se informa de lo que se estaría realizando y no de acciones concretas que se hubiesen concretado.

³ Recomendación Cumplida 2.6.6.1(RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	4 de 7
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0135-2021

Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe DCF

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

A pesar de lo descrito en el numeral 1.1.2, es necesario indicar que el contexto en que fue remitido el cronograma de actividades definido por el DCF para atender las recomendaciones sujetas a seguimiento, el mismo no estaría permitiendo para cada caso en particular, visualizar las acciones concretas que se estarían emprendiendo y cuyo resultado estaría generando una atención efectiva de las citadas recomendaciones; por tal razón, se deberá remitir un cronograma de actividades ajustado.

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando lo descrito en el numeral 1.1.2, se deberá remitir la evidencia que demuestre la atención efectiva de las recomendaciones sujetas a seguimiento, de haberse concretado acciones adicionales a las previamente reportadas; así como, conforme lo señalado en el numeral 1.1.3 anterior, se nos deberá remitir el cronograma de actividades ajustado, cuyos plazos deben ser razonables y con carácter de improrrogable, a efecto de que se informe sobre las acciones que estarían permitiendo al SFE atender las citadas recomendaciones; en dicha gestión se deberá utilizar el formulario “Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE” (PCCI-CI-PO-02_F-01).

De considerarlo necesario, la administración puede valorar si en forma previa a dar respuesta a este requerimiento, solicita una audiencia a esta Auditoría Interna, con el propósito de analizar los aspectos de su interés, a efecto de que se facilite la implementación efectiva de las referidas recomendaciones.

La atención de la presente comunicación, se debe dar dentro del plazo máximo establecido por medio del oficio **AI-0069-2021**, siendo dicho plazo al **30 de junio de 2021**.


Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG

Cc: Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI
Archivo / Legajo

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	5 de 7
		Rige:	01-07-2020

Oficio: AI-0135-2021

Informe Preliminar de Seguimiento: AI-SFE-RPS-066-2021

ANEXO

Oficio: AI-0291-2020

Informe de auditoría: AI-SFE-SA-INF-003-2020

Descripción: Evaluación del sistema de control interno relativo al proceso control de importaciones y tránsitos de productos vegetales y agroquímicos y su vínculo con actividades relacionadas con el Diagnóstico de Plagas.


Asunto: Descripción del propósito de las recomendaciones sujetas a seguimiento.

Recomendación 4.1: Analizar cada una de las debilidades de control detectadas con relación al proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos”; situación que deberá permitir atender cada uno de los aspectos descritos en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2, los cuales tienen relación con los hallazgos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 asociados a los componentes funcionales “Ambiente de Control”, “Valoración del Riesgo”, “Actividades de Control” y “Sistemas de Información”, respectivamente.

Recomendación 4.2: Adoptar las medidas necesarias a efecto de que el COTECUAR sesione conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28716-MAG, tomando las medidas necesarias, considerando las circunstancias actuales asociadas a la emergencia sanitaria Covid-19 (Referencia: Numeral 2.1.2 inciso h).

Recomendación 4.3: Adoptar las medidas necesarias a efecto de revisar y ajustar en lo que corresponda, el resultado de valoración del riesgo relativo al proceso “Control de Importaciones y Tránsitos de Productos Vegetales y Agroquímicos” que se registra en el SYNERGY; situación que debe considerar, entre otros aspectos, temas tales como: (Referencia: Numeral 2.2)

- a) Situación actual provocada por la emergencia sanitaria Covid-19; gestión que además, debe considerar los términos del Manual de continuidad de negocio del SFE (DSFE-M-01), a efecto de que el Departamento de Control Fitosanitario, cuente con los insumos necesarios para fortalecer su gestión, bajo criterios técnicos debidamente fundamentados, generando las condiciones necesarias para tener capacidad de respuesta, que le permita activar advertencias y comunicaciones oportunas ante un debilitamiento y/o una interrupción de las operaciones, todo lo anterior, con la finalidad de reducir las eventuales consecuencias que pueden derivar de la actual coyuntura.
- b) Reconocimiento de que el puesto fronterizo de Las Tablillas ubicado en Los Chiles no es legal tras la anulación de la ley que lo crea.
- c) Decisión administrativa de no realizar inspección en barcos turísticos.
- d) Equipo de protección personal para realizar inspección a barcos, que en apariencia no responde a las necesidades de la institución.


	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	6 de 7
		Rige:	01-07-2020

Recomendación 4.4: Diagnosticar la suficiencia y pertinencia de los documentos que conforman el “Manual recomendativo y operativo de Estaciones de Control Fitosanitario” (CFI-M-01), que fue anulado de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), a efecto de identificar, aquellos documentos que en la actualidad son utilizados por las estaciones de control fitosanitario, para que sean incorporados como parte del SGC institucional, realizando los ajustes que correspondan. Lo anterior, con el fin de estandarizar la gestión y evitar que se generen diferencias de formato y/o estructura al momento de su emisión. (Referencia: Numeral 2.3.2.1).

Recomendación 4.5: Asumir la competencia que el Poder Ejecutivo le asignó a través de los incisos g- y h- del Decreto Ejecutivo 36801-MAG, caso contrario y de ser voluntad de las autoridades superiores el mantener la práctica instaurada y el trato diferenciado de ciertos trámites, promover las reformas normativas correspondientes para adecuar la gestión al cumplimiento del principio de legalidad. No obstante, mientras esas reformas no se concreten, el DCF deberá emprender una gestión, conforme lo señalado en el referido decreto ejecutivo. (Referencia: Numeral 2.5).

Recomendación 4.6: Revisar, adicionar y/o modificar, la documentación que forma parte del Sistema de Gestión de Calidad (mecanismos de control) aplicables a la autorización y rechazo de las solicitudes de importación (incluyendo papa y cebolla), para garantizar de forma razonable que: (Referencia: Numeral 2.5)

- a) Se estandarice la solicitud, estructura, contenido y periodicidad de los informes estadísticos que emite la Oficina de Ventanilla Única, lo anterior por cuanto, constituyen una fuente primaria para soportar la toma de decisiones y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Estos informes deben estar asociados al procedimiento respectivo, además deben incorporarse como parte de los registros del Departamento de Control Fitosanitario.
- b) Toda solicitud para la importación de productos vegetales (entre ellos papa y cebolla) debe atenderse conforme al plazo establecido en los artículos 51 de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y 191 (numeral 2) del Decreto Ejecutivo N°26921-MAG. En caso de dudas con respecto a los alcances de los referidos artículos, el DCF deberá gestionar la obtención de la seguridad jurídica suficiente para soportar la toma de decisiones, para lo cual deberá valorar apoyarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE.
- c) De acuerdo al inciso b) anterior y siendo consistente con la recomendación N° 2.3.2.6.1 contenida en el informe de auditoría AI-SFE-SA-INF-006-2017 (oficio AI SFE-229-2017) se debe proceder con el ajuste del numeral 6.3 del “Procedimiento de Solicitud de Formulario de Requisitos Fitosanitarios” (CFI-PO-02).
- d) Que toda no aceptación o rechazo de los FAD o permisos de importación, no quede en una condición pendiente de resolución, sino que, debe informarse oportunamente a los solicitantes (dentro del plazo de ley) con la debida fundamentación, a efecto de que cada interesado, de estimarlo conveniente, pueda ejercer su derecho de presentar los reclamos respectivos, ya sea por la vía administrativa o judicial, según corresponda. e) Establecer en forma oficial la definición de “producto sensible”, situación que debe propiciar con claridad delimitar su alcance y documentar la toma de decisiones asociada a este particular.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	7 de 7
		Rige:	01-07-2020

Recomendación 4.7: Gestionar la documentación de las regulaciones internas asociadas al quehacer de la “Unidad Canina”, protocolos que debe integrarse al Sistema de Gestión de la Calidad; dicha gestión debe ser consistente con la implementación de la recomendación 4.1 anterior. (Referencia: Numeral 2.6).

Recomendación 4.9: Adoptar las medidas que contribuyan a que el personal del Departamento de Control Fitosanitario ajuste su gestión estrictamente a lo dispuesto en el “Convenio de cooperación interinstitucional entre SENASA y SFE”, situación que debe permitir la coordinación con las autoridades del SENASA, a efecto de que el personal de ese órgano adscrito al MAG, colabore con el SFE en el contexto de lo establecido en el citado Convenio. Sobre este particular, y de considerarse necesario, se puede valorar el analizar este tema con la Unidad de Asuntos Jurídicos. Otro aspecto que se puede valorar, es el establecimiento de formularios en el contexto el referido Convenio, que posibilite la documentación de resultados por el personal de ambos órganos adscritos al MAG, como una labor preventiva y temporal, mientras el funcionario del órgano competente para resolver, se apersona y gestiona el asunto que sea puesto a su conocimiento. (Referencia: Numeral 2.7)

Recomendación 4.10: Realizar con relación al equipo de protección personal (EPP), lo siguiente: (Referencia: Numeral 2.8)

- a) Gestionar un estudio de idoneidad, técnica y práctica del equipo de protección personal adquirido, con el fin de validar que su uso es seguro, caso contrario, adoptar las previsiones necesarias para dotar con carácter urgente a los funcionarios del EPP apto, para minimizar cualquier riesgo de accidente laboral o enfermedad de trabajo. Como parte integral de esta labor, se debe considerar como insumo, las recomendaciones emitidas por la Unidad de Recursos Humanos en el documento emitido sin número de fecha 12 de enero de 2020, como resultado de la visita realizada a la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Caldera.
- b) Gestionar la capacitación requerida por el personal, con relación al uso del EPP cuyas características técnicas estarían contribuyendo con la ejecución de sus funciones.
- c) Instruir a las jefaturas de las estaciones de control fitosanitario respectivas, a efecto de que identifiquen y dispongan de un lugar seguro para el almacenamiento y custodia de los equipos de protección personal asignados.